



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2018-15470

FECHA: 2018-04-11 12:05 PRO 460977 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 628 DE 2018
DESTINO: VERGARA INVERSORES LTDA
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señores
VERGARA INVERSORES S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL (O QUIEN HAGA SUS VECES)
900396563-9
CARRERA 70 D # 115 A - 38 OF. 305
Ciudad

Asunto: Comunicación **AUTO N° 628 DEL 04 DE ABRIL DE 2018.**

Respetado señor (a)

Dando cumplimiento al artículo 2 DEL AUTO N° 628 DEL 04 DE ABRIL DE 2018, por la cual se da trámite a una investigación administrativa, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

De igual manera, se le informa que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión, dentro de la actuación administrativa No. 1-2017-01332-1, así mismo se hace saber que podrá actuar directamente o a través de su apoderado.

Cordialmente,



JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano, Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: Maria del Pilar Pardo Coriés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Se anexa copia del AUTO No. 628 de 04 de abril de 2018 en 2 folios.

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



BOGOTÁ
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO NO. 628 DEL 04 DE ABRIL DE 2018

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

Página 1 de 3

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, se tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura mediante Auto No. 2343 de 12 de octubre de 2017, vinculando en calidad de investigada a la sociedad **VERGARA INVERSORES S.A.S.**, identificada con NIT.: 900.396.563-9 y Registro de Enajenador No. 20110106, con ocasión a la queja con radicado 1-2017-01332 del 10 de enero de 2017, presentada por **CARLOS ARTURO SANTOFIMIO CERQUERA**, por el presunto incumplimiento al contrato de administración suscrito para el inmueble ubicado en la Carrera 53 No. 106-43 Apto. 203, junto con el parqueadero No. 39 y el Deposito No. 28 del edificio Kiyango P.H., de esta ciudad.

A posteriori el precitado Auto fue comunicado al quejoso mediante radicado 2-2017-989065 el 27 de octubre de 2017 y notificado por aviso a la sociedad **VERGARA INVERSORES S.A.S.**, identificada con NIT.: 900.396.563-9 y Registro de Enajenador No. 20110106, mediante radicado 2-2017-107171 el 26 de diciembre de 2017, de acuerdo con la guía No. 8000144104 de la empresa SURENVIOS (Folio 45).

Este despacho previa verificación en el acervo probatorio obrante dentro de este expediente, así como de sus demás archivos tanto físicos como electrónicos, logra evidenciar que la acá administrada dentro del término fijado por el Decreto Distrital No. 572 del 2015, no allegó pruebas a este despacho, ni solicitó la práctica de las mismas para controvertir los hechos enunciados dentro de la presente investigación administrativa, que permitieran cerrar la presente investigación, incumpliendo con ello los numerales 2 y 4 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO NO. 628 DEL 04 DE ABRIL DE 2018

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

Página 2 de 3

naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008 y demás normas a fines.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7º señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Es imperativo hacerle saber a la administrada, que el artículo 34 de la Ley 820 de 2003 establece que el incumplimiento a cualquier norma legal a que deban sujetarse las personas de que trata el artículo 28 de la misma ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente, podrá generarles la imposición de multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasaran en aplicación de los criterios dispuestos en el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos, como es el caso del Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que la sociedad **VERGARA INVERSORES S.A.S.**, identificada con NIT.: 900.396.563-9, no allegó oficio ni comunicación alguna en relación los hechos expuestos dentro de los términos expuestos en el Artículo 3 del Auto 2343 del 12 de octubre de 2017, por el cual se abrió investigación administrativa y se formularon cargos.

Así las cosas, este despacho no encuentra motivación alguna por la cual se sustente de manera objetiva y en sujeción a la ley argumento que permita proferir cierre a la presente investigación.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 *"Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

AUTO NO. 628 DEL 04 DE ABRIL DE 2018
"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

Página 3 de 3

En mérito de lo expresado, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **VERGARA INVERSORES S.A.S.**, identificada con **NIT.: 900.396.563-9** y Registro de Enajenador No. 20110106, por las motivaciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

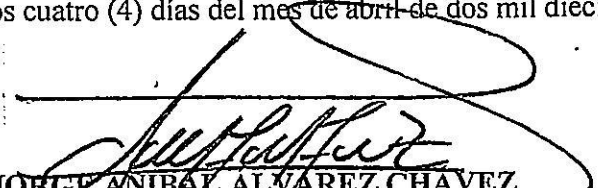
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto a la sociedad **VERGARA INVERSORES S.A.S.**, identificada con **NIT.: 900.396.563-9** y Registro de Enajenador No. 20110106, informándole que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos de conclusión, dentro de la actuación administrativa No. 1-2017-01332-1, así mismo se hace saber que podrá actuar directamente o a través de su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jose Wilson Rojas Lozano. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: Maria del Pilar Pardo Cortés. Abogada - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

1-2017-01332-1